



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 171-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN 2022

Cde Expte. N° 0630-508/2020.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: MIGUEL ORLANDO GONZALEZ ARIAS RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR DAÑOS EN ARTEFACTO ELECTRICO - CDE. A NOTAR N° 617/2020"; y

CONSIDERANDO:

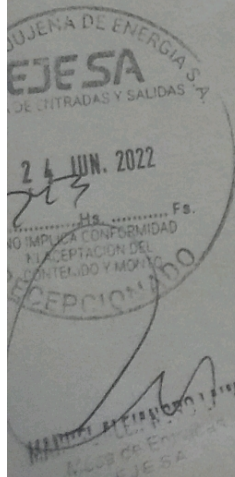
Que, a fs. 18/19 se encuentra agregada copia de la Disposición N° 070-GU-2021 mediante la cual se resuelve el reclamo formulado por el Sr. Miguel Orlando Gonzalez y se dispone que su reclamo que obra a fs. 1 del Expediente N° 0630-508/2021 se da por resuelto no haciendo lugar a su solicitud de reconocimiento de daños en Televisor Hyundai Hyled 49" SmarTV denunciado como dañado.

Que, el usuario reclamante, con escrito que rola a fs. 21 y de fecha 23 de agosto de 2021, presenta Solicitud de Revisión de la mencionada Disposición.

Que, en su análisis, Asesoría Legal de esta SUSEPU emite Dictamen N° 59/2021 (fs. 23/25) expresando que, sin que implique reapertura de instancia concluida por haber quedado firme y consentida la Disposición N° 70-GU-2021, procede al análisis de la revisión planteada por el usuario.

Por los fundamentos que expone a continuación entiende que corresponde rechazar el planteo de revisión realizado por el usuario y no hacer lugar a su reclamo:

1. El pedido de Revisión fue planteado fuera del plazo procedimental previsto por la Resolución 06-SUSEPU-2008, el usuario se notifica el 04 de agosto del 2021, teniendo plazo para plantear la revisión hasta el miércoles 11 de agosto de 2021 pero lo hizo de manera extemporane el 23 de agosto de 2021.
2. La carencia de nexo de causalidad adecuada entre el daño que presenta el TV Hyunday Hyled 49" SmarT y el hecho que el usuario manifiesta como causante: el corte de suministro eléctrico por unos minutos. Al no haber relación de causa-efecto el daño no es atribuible al proveedor del servicio.
3. No se advierten deficiencias en la calidad técnica del suministro que haya causado la falla al artefacto del usuario, conforme lo informado a fs. 15,16 y 17.





**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

**CORRESPONDE A RESOLUCION N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,**

171

2022.

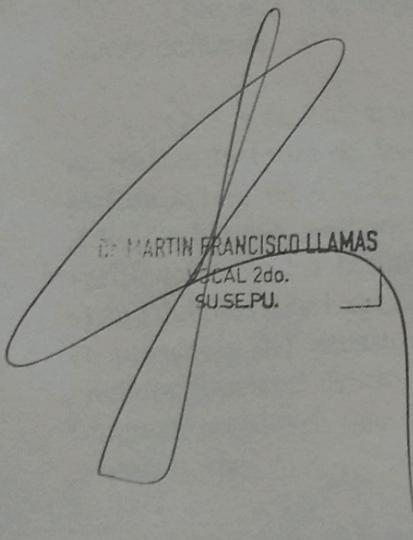
4 JUN 2022

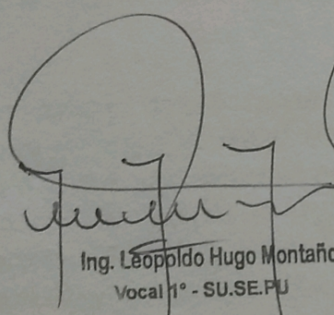
Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

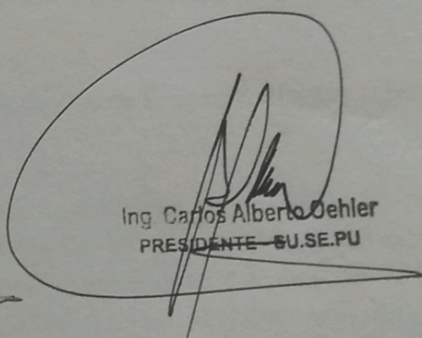
**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, rechazar la Solicitud de Revisión contra la Disposición N° 070-GU/2021 tentada por el Sr. Miguel Orlando Gonzalez, la cual se encuentra firme y consentida.-

ARTICULO 2°.- Notificar al usuario. Pasar a conocimiento de las Gerencia de Usuario, de Servicios Energéticos y Depto. Legal. Cumplido, archivar.-


Dr. MARTIN FRANCISCO LLAMAS
Vocal 2do.
SU.SE.PU.


Ing. Leopoldo Hugo Montañó
Vocal 1° - SU.SE.PU


Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU